

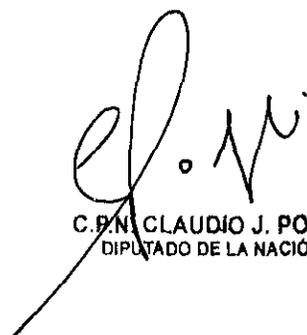
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Modificar el Artículo 2° de la Ley 25.345 en su primer párrafo que dirá:

“ Los pagos que no sean efectuados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley tampoco serán computables como deducciones, créditos fiscales y demás efectos tributarios que correspondan al contribuyente o responsable, excepto cuando acrediten la veracidad de las operaciones, pudiendo así computar a su favor los conceptos indicados.”

Artículo 2: De Forma.-



C. P. N. CLAUDIO J. POGGI
DIPUTADO DE LA NACIÓN